

REDC/26817

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE POR LA QUE SE INSCRIBE LA ENTIDAD FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ Y DE APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y LA TOMA DE RAZÓN DE LA COMPOSICIÓN DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EN COMISIÓN GESTORA, EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha quince de octubre de 2024, generando el expediente REDC n.º 24498, tiene entrada en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte a través del aplicativo de gestión telemática del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, solicitud de inscripción de la entidad **FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ** presentado por D./D^a. Agustín León Suarez en calidad de presidente de la Comisión Gestora de la referida Federación, adjuntando a la misma Acta Notarial de constitución de la Federación Canaria de Dominó de fecha treinta de septiembre de 2024, otorgada ante Doña Isabel Odriozola Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Telde, con el número 2779 de protocolo.

Segundo.- Examinada la documentación presentada y advirtiendo que la misma adolece de defectos susceptibles de subsanación, se requiere al/la interesado/a a tal efecto.

Tercero.- Con fecha veintisiete de marzo de 2025, generando el expediente REDC n.º 26817, tiene entrada en la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte a través del aplicativo de gestión telemática del Registro de Entidades Deportivas de Canarias documentación, presentada por D./D^a. Agustín León Suarez en calidad de presidente de la Comisión Gestora de la referida Federación, relativa a la rectificación del Acta Fundacional de la referida entidad, estatutos provisionales y documentación acreditativa del apoyo de los clubes deportivos de su modalidad deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y propuesta de la composición de los miembros de la Comisión Gestora de dicha entidad, autorizada por el Notario de Telde Doña Isabel Odriozola Alonso, el día doce de febrero de 2025, bajo el número 543 de protocolo.

Cuarto.- La Encargada del Registro de Entidades Deportivas de Canarias ha emitido el preceptivo informe favorable previo.

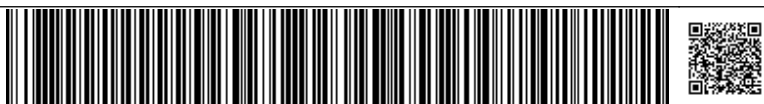
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La documentación presentada cumple con lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (B.O.C. Nº 27 de 08.2.2019) respecto a las Federaciones Deportivas.

Segundo.- El contenido de dicha documentación no contraviene lo dispuesto en el Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido BOC de 14.07.1999)

Tercero.- El tipo de entidad propuesta es una de las que figuran en el artículo 9 de la citada Orden de 5 de julio de 2002, como entidad inscribible en el mismo.

Cuarto.- El artículo 4 de la Orden de 5 de julio de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, señala:





“1.- La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias otorgará a las entidades inscritas su reconocimiento deportivo, a los efectos previstos en la Ley 1/2019, de 30 enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, siendo necesaria para la participación en competiciones y actividades oficiales.

2.- El reconocimiento a efectos deportivos de una entidad deportiva se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Identidad Deportiva, expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3.- En cualquier caso, la inscripción no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes, siendo responsabilidad exclusiva de quienes los hubieren realizado”.

Quinto.- El artículo 67.3 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (B.O.C. Nº 27 de 08.2.2019), señala:

“ 3.- El reconocimiento de una federación deportiva canaria de nueva creación será provisional, por un tiempo de tres años, debiendo ratificarse o revocarse tras ese periodo”

Sexto.- El artículo 21 Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido BOC de 14.07.1999) , señala:

“ La Asamblea General es el órgano superior de las Federaciones Deportivas Canaria, Sus miembros será elegidos cada cuatro años, en el año intermedio del periodo existente entre los años de juegos olímpicos de verano.....”

Esta DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 140, de 18/07/2023); lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (B.O.C. n.º 117, de 17 de junio de 2024); el artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29.07.2002); y el Decreto 188/2023, de 17 de julio, de nombramiento como Director General de la Actividad Física y el Deporte (BOC nº 141, de 18.07.2023).

RESUELVE

Primero.- Autorizar la creación y constitución de la **FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ**.

Segundo.- Aprobar los estatutos provisionales de la referida entidad, los cuales se unen a la presente resolución.

Tercero.- Acordar la inscripción provisional de dicha Federación en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

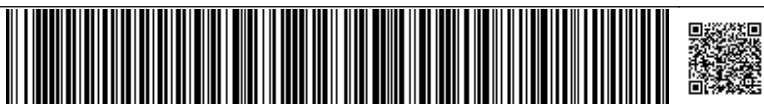
Cuarto.- Reconocer, por tanto, con personalidad jurídica propia a la Federación Canaria de Dominó.

Quinto.- Designar, a propuesta de los interesados que han aceptado cumplir los cargos para los que han sido propuestos, la siguiente Comisión Gestora:

PRESIDENTE: D. AGUSTIN LEÓN SUAREZ.

VICEPRESIDENTE PRIMERO: D. JUAN PRIMITIVO LUIS MACHADO.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: D. ADOLFO MIGUEL PEREZ ACOSTA.





SECRETARIO: D. REINALDO MARTINEZ ARAQUE.

TESORERO: D. DANIEL RODRIGUEZ VEGA.

VOCAL: D. NICOLAS MEDINA MEDINA.

El mandato de la Comisión Gestora finalizará con la toma de posesión de los órganos que resulten del proceso electoral al que hace referencia el apartado siguiente.

Sexto.- La Comisión Gestora deberá convocar elecciones en el año 2026, coincidente con el año intermedio del periodo existente entre los años de los juegos olímpicos de verano, al igual que el resto de las Federaciones Deportivas Canarias conforme el Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

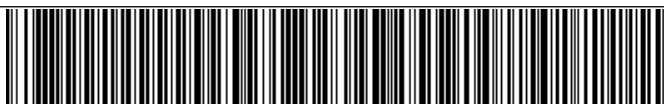
Séptimo.- Celebrado el procedo electoral en el año 2026 y elegidos los órganos de representación de la referida Federación y cuando transcurra el plazo de 3 años a que se hace referencia el artículo 67.3 la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias se procederá a ratificar o revocar la inscripción de la referida Federación Canaria de Dominó; pudiendo entonces la Asamblea General proceder a la aprobación y elevación a definitivo de los estatutos de la referida Federación. Una vez aprobados los mismos por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme lo dispuesto artículo 18.3 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido BOC de 14.07.1999).

Octavo.- Comunicar a la entidad que deberá dar cumplimiento al conjunto de obligaciones fijadas en la Orden de 05 de julio de 2002 por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Noveno.- Notificar la presente resolución al representante legal de la Entidad, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015) y el artículo 17.1 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002).

Décimo.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, sin perjuicio de cualesquiera otro que se estime procedente interponer.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE





Isabel Odriozola Alonso
NOTARIO
C/ Alcalde Manuel Amador Rodríguez N°2 1º
Edificio Centro (ARNAO)
35200 - TELDE (Las Palmas)
☎: 928 690 087

ES COPIA SIMPLE

**ESCRITURA DE RECTIFICACION DE OTRA
NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----**

En Telde, mi residencia, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **ISABEL ODRIOZOLA ALONSO** Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias. -----

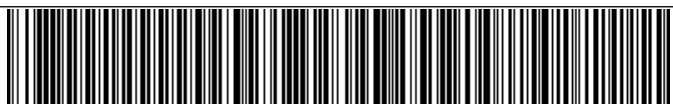
COMPARECENCIA

DON AGUSTIN LEON SUAREZ, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casado, de profesión jubilado, con domicilio en calle AGUAÑAC, 1, planta 2ª, puerta D del término municipal de Telde (35200 - Las Palmas); con DNI número **42.699.398-J**. -----

Incorporo a esta matriz testimonio del documento en cuya virtud identifico al interviniente, que no será trasladado a las copias que de la presente se expidan, para preservar su intimidad. -----

INTERVENCIÓN

En nombre y representación y como Presidente de la **“Federación Canaria de Dominó”** de nacionalidad española, con domicilio en la calle Aguañac, número 1, 2º en el término municipal



de Telde; constituida en virtud de escritura de elevación a público de acta de constitución, autorizada por el Notario de **Telde, Doña Isabel Odriozola Alonso**, el día **30 de Septiembre de 2024**, bajo el número **2779** de protocolo; y que se encuentra pendiente de inscribir en el Registro de Federaciones Deportivas Canarias. -----

Se encuentra especialmente facultado el presidente Don Agustín León Suárez, para el presente otorgamiento en el acta fundacional de fecha 27 de septiembre de 2024, cuya firma legitimo por confesión que hace de ser propia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden social yo el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento autentico reseñado, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como presidente de la Federación y para rectificar escrituras.-----

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, si modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representado en este acto. -----

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. -----

Realizo dicha identificación conforme al artículo 23, apartado C de la Ley del Notariado, cuyos datos exigidos coinciden con los

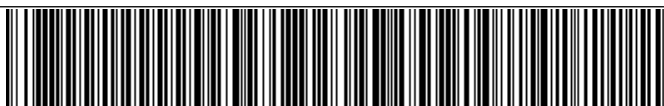




que figuran en su documento de identidad con fotografía y firma que me exhibe y devuelvo, y que ha quedado Incorporado a los archivos de la notaría con arreglo a la normativa vigente, resultando de sus propias manifestaciones las circunstancias exigidas por el artículo 159 del Reglamento Notarial. -----

De conformidad con la letra C del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, advierto que la firma que se estampe en este instrumento público debe concordar con la del documento con el que he hecho la identificación. Tras mi advertencia manifiesta que, en caso de que hubiera falta de concordancia entre ambas, la que aquí se estampa es, en todo caso, la que actualmente utiliza de forma habitual en el tráfico jurídico y económico, elegida por su libre voluntad.-----

Ante la imposibilidad de acceder telemáticamente al Registro Civil para recabar los datos oportunos sobre eventuales medidas de apoyo, he preguntado al otorgantes si esta sometido a alguna medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad, manifestándome no estarlo. Sin que tampoco existan signos que indiquen la necesidad o conveniencia de acudir a otras medidas de apoyo que mi propia actuación. Por todo lo cual yo La notaria le juzgo con la



aptitud necesaria para el presente otorgamiento que ejerce mediante su decisión de otorgar la presente escritura de **rectificación de otra.**

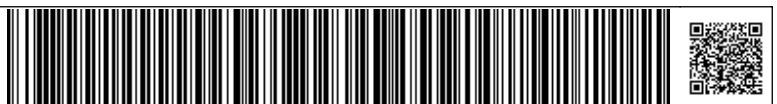
= **EXPONEN** =

I.- Que el señor compareciente, junto con el resto de presentantes de clubs, otorgaron escritura de Elevación a Público de Acta de Constitución de la Federación Canaria de Dominó, autorizada por el Notario de **Telde, Doña Isabel Odriozola Alonso**, el día **30 de Septiembre de 2024**, bajo el número **2779** de protocolo; rectificada por otra autorizada por el Notario de **Telde, Doña Isabel Odriozola Alonso**, el día **12 de febrero de 2025**, bajo el número **543** de protocolo.-----

II.- Que en el acta fundacional incorporada en la escritura de fecha 30 de septiembre de 2024, y que fue entregada por los otorgantes de dicha escritura, se consignaron diversos errores. -----

III.- Que el señor compareciente, me hace entrega de una nueva acta fundacional rectificada, firmada por todo el presidente Don Agustín León Suárez, cuya firma legitimo por confesión que hace de ser propia y que dejo unida a la presente.-----

IV.- Además los estatutos incorporados tanto en la escritura de constitución como en la escritura de rectificación no se encuentra adaptados a la nueva Ley 1/2019, de 30 de Enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y una vez revisados por la Federación correspondiente me hacen entrega de unos nuevos estatutos que se adaptan a la nueva Ley y que dejo unidos a la





presente y que se encuentra debidamente firmados por el Presidente de la Federación Canaria de Dominó Don Agustín León Suárez. ----

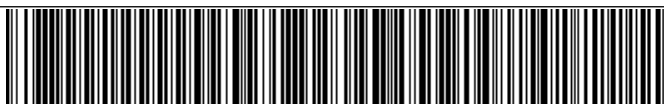
V.- Expuesto lo anterior, el señor compareciente, -----

= **O T O R G A** =

Primero.- Que el señor compareciente, según interviene, COMPLEMENTA Y SUBSANA la escritura autorizada por el Notario de Telde, **Doña Isabel Odriozola Alonso**, el día **30 de Septiembre de 2024**, bajo el número **2779** de protocolo; rectificada por otra autorizada por el Notario de Telde, **Doña Isabel Odriozola Alonso**, el día **12 de febrero de 2025**, bajo el número **543** de protocolo, en los sentidos anteriormente expuestos a los que me remito al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.-----

Segundo.- Todos los gastos e impuestos que se originen de la presente escritura correrán de cuenta del señor compareciente, según interviene.-----

Protección de datos. Los datos del interesado están a su disposición para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, información, consulta y cancelación en los términos establecidos en *la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos*



digitales en la presente notaría cuya dirección actualizada podrá ser consultada en cada momento en el Colegio Notarial de las Islas Canarias. -----

=== Otorgamiento y Autorización ===

Así lo **DICE Y OTORGA** una vez hechas las reservas y advertencias legales.-----

Lectura. Leo la presente a su elección, enterándole del derecho que tiene de hacerlo por si, del que no hace uso, la encuentra conforme, la ratifica y la firma.-----

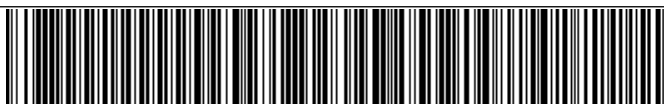
Consentimiento. Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de el otorgante o interviniente y del contenido del presente instrumento público. ----

Extensión. Este instrumento está extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos. DOY FE. -----

ESTÁ LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO Y FIRMADO: ISABEL ODRIUZOLA ALONSO. RUBRICADO Y SELLADO.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 994/25

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta





diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 994/25

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 9586C7A25292F5DCFEC31E70F7247013

correspondiente a la matriz y el hash 42491CB8E5CE76B835B80D918817C984

correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



ACTA FUNDACIONAL RECTIFICADA

Es la ciudad de Telde, a veitesiete de Septiembre de dos mil veinticuatro

REUNIDOS

DON AGUSTIN LEON SUAREZ, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casado, de profesión jubilado, con domicilio en calle AGUAÑAC, 1, planta 2ª, puerta D del término municipal de Telde (35200 - Las Palmas); con DNI número 42.699.398-J.

DON FRANCISCO-MARCOS ESTEVEZ HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, casado, de profesión conductor, con domicilio en calle los Menceyes., número 1 del término municipal de Icod de los Vinos (38434 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 78.399.384-C.

DON DANIEL RODRIGUEZ VEGA, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, jubilado, con domicilio en calle San Mateo, número 66, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (35100 - Las Palmas); con DNI número 42.743.908-H.

DON MARCOS TOMAS-TOMAS BRITO PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, casado, de profesión jubilado, con domicilio en calle San Antonio, 2, del término municipal de Breña Baja (38711 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 42.165.001-K.

DON NICOLAS MEDINA MEDINA, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento diez de septiembre de mil novecientos cincuenta, casado, de profesión jubilado, con domicilio en calle Bulevar Chajofe, 3 del término municipal de Arona (38650 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 42.150.111-N.

DON JUAN PRIMITIVO LUIS MACHADO, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento diez de junio de mil novecientos sesenta y dos, separado, de profesión funcionario, con domicilio en Las Granaderas, número 111, del término municipal de Icod de los Vinos (38430 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 45.523.528-L.

DON REINALDO MARTINEZ ARAQUE, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casado de profesión jubilado, con domicilio en calle Imeldo Seris, 4, planta 4ª, puerta D del término municipal de Santa Cruz de Tenerife (38003 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 42.030.139-P.





DON ADOLFO MIGUEL PEREZ ACOSTA, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, casado, de profesión jubilado, con domicilio en avenida Felipe Lorenzo, 17, planta 2ª, puerta A del término municipal de Tazacorte (38770 - Santa Cruz de Tenerife); con DNI número 42.157.028-Y.

DON OLIVER CUBAS SANTANA, mayor de edad, de nacionalidad española y vecindad civil común, con fecha de nacimiento veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, divorciado, de profesión inspector de calidad de medio ambiente, con domicilio en calle Alonso Alvarado, número 42 del término municipal de Telde (35212 - Las Palmas); con DNI número 54.107.143-B.

INTERVIENEN

1.- Don Agustín León Suárez en nombre y representación de:

1.1.- Del Real Club Victoria (E.N.D.), con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, Paseo de Las Canteras, número 4, con C.I.F. número 35038298 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 167-1627/85N.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Junta General Extraordinaria de fecha 3 de Julio de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario del Real Club Victoria (E.N.D.) Don Luis Manuel Alcaraz Cintado, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 27 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Manuel Guzmán Ramos, el día 28 de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

1.2.- Del Club de Dominó Club Deportivo Dominó Doble Cuatro Telde, con domicilio en Telde, en la calle Petrarca número 28, con C.I.F. número G76128289 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 5921-277/12.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2022, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Juan Ernesto García Brito, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 23 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Alvarez, el día 11 de Junio de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

1.3.- Del Club de Dominó Club Deportivo Dominó La Bodeguita de En Medio, con domicilio en San Bartolomé de Tirajana, La Palma, número 18, con C.I.F. número G35962265 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 5598-115/11 A.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2024, y todo ello resulta de la certificación expedida por el



Secretario Don Juan José Macías Flores, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 23 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Álvarez, el día 29 de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

1.4.- Del Guaxayra Club Deportivo Bola Canaria, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Gelu Barbu Bailarín, número 24, local 1, antes en la calle Ramblas de Jinamar, Bloque local 1 con C.I.F. número G76039015 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 5196 709/09.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 14 de Junio de 2024, y todo ello resulta de la certificación expedida por la Secretaria Doña Almudena Hernández Rivero, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 23 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Álvarez, el día 29 de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

2.- Don Juan Primitivo Luis Machado en en nombre y representación de:

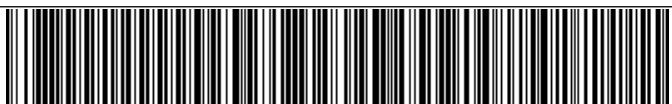
2.1.- Del Club Deportivo Vinotinto Puerto de la Cruz, con domicilio en Puerto de La Cruz (Santa Cruz de Tenerife), Avenida Blas Pérez González, número 7, local 6, con C.I.F. número 76787415 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7653-85/19A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Pedro Domingo Carballo López, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 2 de Septiembre de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

2.2.- Del Club Deportivo Renacer Puerto de La Cruz, con domicilio en Puerto de La Cruz, en Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en el Camino Cordobés, número 124, La Vera, con C.I.F. número G76732510 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7202-8517/17 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Pedro Antonio García Reverón, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 2 de Septiembre de 2024.





Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

2.3- Del Club Deportivo Lutzardo de Tacoronte, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Carril Alto, número 4, Tacoronte, número 4, con C.I.F. número G76613223 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 6332 343/14 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 14 de Marzo de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Antonio Matías Rivero Ledesma, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de Los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 2 de septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

2.4- Del Club Deportivo Etrón Puerto de La Cruz, con domicilio en Puerto de La Cruz, en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Ruimán, número 7, 2º, con C.I.F. número G76739697 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7197 847/17 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 15 de Marzo de 2023 y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Juan Manuel de Ara Martín, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de Los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 2 de Septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

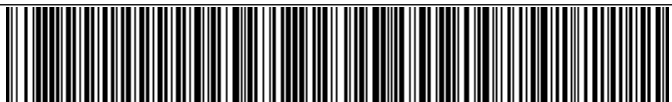
2.5- Del Club Deportivo Dominó San Felipe El Tejar, con domicilio en San Felipe, Santa Cruz de Tenerife, en la calle La Canastilleras, número 3, Puerta A, con C.I.F. número G76526508 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 5463-847/10 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 13 Marzo 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Domingo Virgilio del Pino Gómez, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 2 de Septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

2.6.- Del Club Deportivo Garrafina Puerto de la Cruz, con domicilio en Puerto de la Cruz, en la calle Camino Carril, sin número, en Santa Cruz de Tenerife, con C.I.F. número G76787290 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7649-79/19 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General



Extraordinaria de fecha 10 de Marzo de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Pedro Domingo Carballo López, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario Icod de Los Vinos, Don Miguel Millan García, el día 2 de septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

3.- Don Francisco Marcos Estévez Hernández en nombre y representación del:

Del Club de Dominó Charco Primero Buen Paso, con domicilio en Buen Paso, en Icod de Los Vinos, en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Los Menceyes, número 1, con C.I.F. número G76794833 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7561-1185/18 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Jesús Alberto Rodríguez León, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 27 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de Los Vinos Don Miguel Millán García, el día 27 de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

4.- Don Daniel Rodríguez Vega en nombre y representación del:

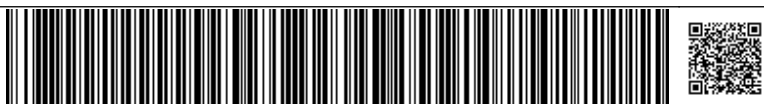
Del Club de Dominó Club Socio Cultural Deportivo Maspalomas (Socuma), con domicilio en San Bartolomé de Tirajana, con domicilio en la calle Montaña Clara s/n en Maspalomas, , con C.I.F. número G35632561 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 5609-184/11 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 18 de Abril de 2024, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Hipolito Pérez Franco, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 23 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Telde, Don José Ignacio González Álvarez, el día 29 de Agosto de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

5.- Don Marcos Brito Pérez en nombre y representación del: Del Club Dominó Bresan, con domicilio en La Palma Santa Cruz de Tenerife, en San Antonio, con C.I.F. número G76769561 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 11702E/13.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2023, y todo ello resulta de la fotocopia de la certificación de cuyo efecto y alcance advierto, insistiendo en el otorgamiento, y comprometiéndose a subsanar si fuera preciso y así consta, expedida por el Secretario Don Domingo Alvarez Concepción, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 28 de Agosto de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Doña Lucia de los Ángeles Badía Abad, el día 5 de Septiembre de 2024.





Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

6.- Don Nicolás Medina Medina en nombre y representación del:

Del Club Deportivo Veinti Ocho Fichas Arona, con domicilio en Cabo Blanco, en Arona, en Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en la calle Carretera General TF 657, número 44, con C.I.F. número G76705599 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 7518-952/18 A.

Se encuentra especialmente facultado para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 13 de Marzo de 2023, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Arsenio Delgado González, con el Visto Bueno del Presidente. La certificación es de fecha 24 de Marzo de 2023, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Icod de Los Vinos, Don Miguel Millán García, el día 3 de Septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

7.- Don Reinaldo Martínez Araque en nombre y representación del:

Del Circulo de Amistad XII de Enero, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Ruiz de Padrón, número 12, en Santa Cruz de Tenerife, con C.I.F. número G38018081 y con número del Registro de Entidades Deportivas de Canarias 442 233/87 A.

Se encuentran especialmente facultados para el presente otorgamiento según Juan General Extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2024, y todo ello resulta de la certificación expedida por el Secretario Don Manuel Darías Darías, con el Visto Bueno del Presidente.

La certificación es de fecha 3 de Septiembre de 2024, y las firmas del Secretario y del Presidente se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Antonio Navarro Pascual de Riquelme, el día 12 de Septiembre de 2024.

Dicha certificación con sus firmas legitimadas, se ha presentado el 15.10.2024 registro EFPD/347760/2024, expediente REDC/24498.

EXPONEN

I.- Que tienen decidido la constitución de la FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo primordial objeto es la práctica o promoción del deporte del DOMINÓ entre sus asociados.

II.- Los comparecientes, conformen intervienen, dando a este acto el carácter de primera ASAMBLEA GENERAL, por unanimidad

ACUERDAN

Primero.- Constituir la **FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ**



Segundo.- Acatar expresamente cuanto se disponga en la Ley Canaria del Deporte y se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/2019 del 30 de enero, de las Actividad Física y el Deporte de Canarias, y el Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de Abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias.

Tercero.- Fijar el domicilio social en la Isla de Gran Canaria, sito en la calle Aguañac, 1-2º D Termino Municipal de Telde 35200

Cuarto.- Aprobar los Estatutos de la FEDERACIÓN , por los que se habrá de regir la FEDERACIÓN CANARIA DE DOMINÓ en el futuro.

Dichos estatutos, son firmados por los compareciente en mi presencia, cuyo integro contenido, consienten y ratifican, quedando unidos a esta matriz para su inserto en las copias que de la misma se expidan.

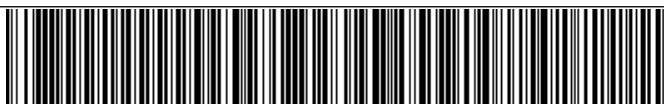
Quinto.- Solicitan a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias la aprobación de dichos estatutos y la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Sexto.- Proponer como PRESIDENTE de la FEDERACIÓN a DON AGUSTIN LEON SUAREZ con DNI 42.699.398 J y se designa como resto de los miembros de la Junta de Gobierno a los siguientes:

VICEPRESIDENTE PRIMERO:	DON JUAN PRIMITIVO LUIS MACHADO 45.523.528 L
VICEPRESIDENTE SEGUNDO:	DON ADOLFO MIGUEL PEREZ ACOSTA 42.157.028 Y
SECRETARIO:	DON REINALDO MARTINEZ ARAQUE 42.030.139 P
TESORERO:	DON DANIEL RODRIGUEZ VEGA 42.743.908 H
VOCAL:	DON NICOLAS MEDINAMEDINA 42.150.111 N

Todos aceptan sus cargos.

Septimo.- Facultar al Presidente para que comparezca ante cualesquiera entidades privadas, Notarios, y ante las administraciones públicas, con objeto de inscribir la FEDERACION DEPORTIVA DE DOMINÓ y darle de alta en los registros competentes, así como tramitar el CIF, aperturar cuentas corrientes y cualesquiera otros trámites de similar naturaleza necesarios para el comienzo de las actividades propias de la citada Federación.



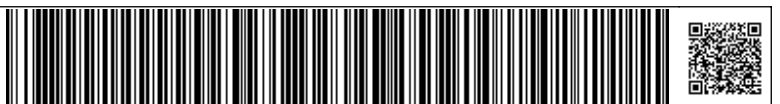


ESTATUTOS FEDERACION CNARIA DE DOMINO

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Generalidades

1. La Federación Canaria de Dominó es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados, que se encuentra reconocida, registrada y tutelada por el Gobierno de Canarias.
- 2.- La Federación Canaria de Dominó organiza, promueve y reglamenta, en el ámbito territorial de Canarias la modalidad de Dominó y las especialidades deportivas integradas en la misma con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica, como actividad esencial que le reconoce la normativa.
- 3.- La denominación «Federación Canaria de Dominó» es exclusiva de esta organización y está protegida por la normativa del Gobierno de Canarias
- 4.- Conforme el art. 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, la Federación Canaria de Dominó es agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando ejerce por atribución legal funciones públicas de carácter administrativo.
- 5.- Conforme el art. 43 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y su integración en la Federación Española de Dominó, la Federación Canaria de Dominó es una entidad de utilidad pública lo que, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:
 - a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la Federación.
 - b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.
 - c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.
 - d) Los beneficios fiscales o de cualquier naturaleza previstos en las normas estatales y autonómicas
- 6.- Conforme a la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, el Dominó tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente. Por ello, la Federación Canaria de Dominó se constituye en entidad beneficiaria del mecenazgo, en los términos previstos en dicha Ley.
7. La Federación Canaria de Dominó se integra en la Federación Española de Dominó, en los términos previstos en el convenio de integración. Este convenio garantizará la representación del Dominó canaria en el ámbito estatal y la asunción de la representación estatal del Dominó en Canarias, sin que la federación española pueda establecer delegaciones territoriales o estructuras similares al margen de la Federación Canaria de Dominó.
8. La Federación Canaria de Dominó está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros afiliados a la Federación Canaria de Dominó.



ARTICULO 2. **Ámbito de actuación**

1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Dominó, en el desarrollo de sus competencias de la promoción del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Dominó y sus especialidades se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- En correspondencia con lo reconocido en el ámbito estatal e internacional como especialidades exclusivas integradas en la Federación Española Dominó, la especialidad de Dominó Adaptado (Para-Dominó) para las personas con discapacidad se integra en la Federación Canaria de Dominó. Igualmente, promoverá la práctica deportiva de cualquier otra especialidad o prueba que tenga relación directa con el juego del Dominó y otras actualmente con carácter recreativo, que quedarán integradas automáticamente en la Federación Canaria de Dominó con carácter de especialidad en el momento de su reconocimiento oficial como especialidad integrada en la Federación Española.

3. La Federación Canaria de Dominó es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva y en sus especialidades, a salvo de lo previsto para el deporte en edad escolar o universitario como competencia directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las universidades canarias.

4.- La Federación Canaria de Dominó tiene la representación exclusiva de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, siendo su competencia la selección de los deportistas y técnicos que integran las selecciones autonómicas, en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

5. Corresponde en exclusiva a la Federación Canaria de Dominó mantener las relaciones con la Federación Española de Dominó, con las otras Federaciones de ámbito autonómico, con el Gobierno de Canarias y, en general, todas aquellas entidades públicas o privadas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

ARTICULO 3. **Domicilio**

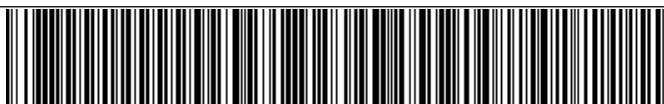
1. La Federación Canaria de Dominó tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente.

2. Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Dominó podrán reunirse en cualquier localidad de Canarias en las que fuese convocados por la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó, si bien tendrán su sede, a todos los efectos, en la sede de la Federación Canaria de Dominó.

ARTICULO 4. **Ámbito de sujeción**

1.- Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Dominó, sus directivos y empleados, los clubes, deportistas, árbitros, técnicos y demás personas y entidades afiliadas o asociadas y personas incluidas en su estructura orgánica.

2.- La Federación Canaria de Dominó desempeña, respecto de las personas incluidas en su ámbito de sujeción, las funciones que le reconoce el ordenamiento jurídico.





3.- Son de plena aplicación a la Federación Canaria de Dominó los derechos y deberes de las personas deportistas, personal técnico y arbitral, enunciados en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

CAPITULO II COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

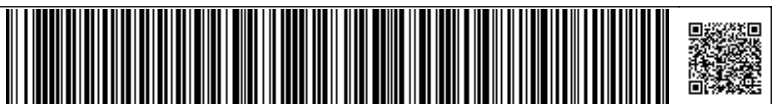
ARTICULO 5. Competencias

1.- Es competencia de la Federación Canaria de Dominó la calificación, organización y dirección de la actividad oficial de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Dominó ejerce, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones públicas de carácter administrativo previstas en el artículo 66 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias. Esta tutela faculta para el ejercicio de las actuaciones previstas en el artículo 74 de dicha Ley.

3. La Federación Canaria de Dominó ejerce como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades deportivas y específicamente y sin carácter limitativo las siguientes:

- a. Colaboración con las universidades canarias y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la planificación, organización y ejecución de actividades de deporte universitario y en edad escolar, respectivamente.
- b. Formación e investigación científica en el ámbito del Dominó, sin perjuicio de las competencias en materia de formación académica que correspondan a la Administración o le sean atribuidas o delegadas a la propia Federación.
- c. Reglamentación de la actividad federativa y de su estructura organizativa, sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Canarias sobre el modelo federativo canario.
- d. Gestión de instalaciones, servicios e infraestructuras deportivas vinculadas a su modalidad deportiva
- e. Colaboración o contratación con las Administraciones Públicas de la gestión de servicios públicos o prestación de servicios vinculados a su modalidad deportiva
- f. Contratación civil, mercantil, laboral o profesional destinadas al óptimo cumplimiento de su objeto social
- g. Creación o integración a entidades cuyo objeto social coincida total o parcialmente con los fines y competencias federativas
- h. Ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios vinculadas a su objeto social.
- i. Fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito del Dominó.



j. Previsión de medidas de consecución para una práctica deportiva saludable, exenta de violencia y de todo método extradeportivo y desarrollo de medidas de cooperación social y deportiva con otras entidades vinculadas al objeto social federativo.

k. Expedición de las correspondientes certificaciones, permisos, autorizaciones y credenciales sobre la actividad de Dominó, a salvo de lo previsto para la licencia federativa conforme al art. 66.1.b de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

l. Organización del voluntariado deportivo que participe en sus actividades, acumulando los valores propios de solidaridad y compromiso del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte.

m. Comercialización como organizador de sus competiciones de sus derechos y productos, con respeto a los derechos individuales de los participantes en los términos fijados legalmente.

4. La Federación Canaria de Dominó ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Dominó.

5.- En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Dominó prestará especial atención a los colectivos de atención específica definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, tales como las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

6.- La Federación Canaria de Dominó velará expresamente por que las personas menores de edad realicen una práctica deportiva ajustada y proporcional, en cada momento, a su desarrollo personal, a sus capacidades físicas, psíquicas y emocionales.

ARTICULO 6. Régimen Jurídico

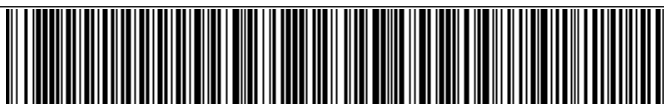
1.- La Federación Canaria de Dominó se rige por las leyes y reglamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus Estatutos y por los reglamentos federativos. En régimen de supletoriedad y en aquellas materias y puntos que no se encuentren reguladas expresamente en tales normas, se regirá por los Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Dominó y por la legislación del Estado.

2.- Son de plena aplicación a la Federación Canaria de Dominó los principios rectores enunciados en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

3.- La actuación de la Federación Canaria de Dominó se somete a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y planificación y, en la medida de sus posibilidades económicas y técnicas, adaptará su funcionamiento al modelo electrónico.

4.- La Federación Canaria de Dominó tendrá un portal de internet con la información federativa y que contendrá su sede electrónica. Esta sede electrónica estará diseñada para el acceso de las personas federadas a los servicios y para las notificaciones y comunicaciones federativas mediante sistemas que respetarán los principios de seguridad y accesibilidad.

5.- La Federación Canaria de Dominó tendrá un Portal de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de publicidad de la información que establece la Ley





12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con respeto a la naturaleza privada y finalidades federativas.

6.- La Federación Canaria de Dominó podrá elaborar (o adaptar sobre el aprobado por la federación española), con el alcance jurídico previsto en cada uno de ellos, los siguientes instrumentos:

- a) protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad.
- b) declaración de igualdad en la visibilidad federativa de eventos deportivos en categoría masculina y femenina.
- c) plan específico de conciliación y corresponsabilidad, con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia.
- d) protocolo de actuación sobre los dispositivos mínimos de asistencia sanitaria que deben existir en las competiciones deportivas y en la actividad deportiva no oficial.
- e) programas de Desarrollo Deportivo.
- f) código de Buen Gobierno y plan de riesgo relativo al gobierno corporativo.

ARTICULO 7. Impugnación de actos federativos

1. Los actos que agoten la vía federativa de los órganos de la Federación Canaria de Dominó en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante el órgano competente del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.
2. Los actos dictados por la Federación Canaria de Dominó en el ejercicio de las funciones propias serán susceptibles de impugnación en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor. No obstante, la Federación Canaria de Dominó promoverá la resolución extrajudicial de los conflictos mediante conciliación, mediación y arbitraje entre sus afiliados. Asimismo, la Federación Canaria de Dominó se someterá expresamente al Tribunal Arbitral del Deporte Canario, conforme al art. 99 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, como sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos siempre que la Administración garantice el carácter gratuito de sus actuaciones para la federación.
3. Los actos dictados por la Federación Canaria de Dominó en el ejercicio de las funciones delegadas por la Federación Española de Dominó estarán en lo relativo a su impugnación a lo previsto en el acuerdo de delegación de tales competencias.
- 4.- La impugnación de actos federativos se realizará por medios electrónicos, al igual que las comunicaciones y notificaciones derivadas de dichos procedimientos.



CAPITULO III ESTAMENTOS Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 8. Estamentos

1. Los estamentos que integran la Federación Canaria de Dominó son los clubes, los deportistas, los técnicos y los árbitros.

2.- Estos estamentos están representados en la Asamblea General de la Federación Canaria de Dominó, compuesta de treinta miembros electivos, en la siguiente proporción y número:

- 30 % en representación de los clubes, es decir, 18 miembros.
- 30 % en representación de los deportistas, es decir, 18 miembros.
- 10 % en representación de los técnicos, es decir, 4 miembros.
- 10 % en representación de los árbitros, es decir, 3 miembros.

ARTICULO 9. Clases de órganos y régimen común

1.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Dominó contará con las siguientes clases de órganos:

- A) Órganos de gobierno y representación.
- B) Órganos de administración.
- C) Órganos técnicos.
- D) Órganos jurídicos.

2.- Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Dominó podrán adoptar acuerdos de manera presencial o utilizando medios telemáticos (como videoconferencia o la audioconferencia), siempre que se garantice la identidad de los miembros presentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. La Secretaría del órgano, al certificar o notificar los acuerdos, expresarán el sistema utilizado.

3.- Para la válida constitución del órgano colegiado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de su Presidencia y Secretaría y la de la mitad, al menos, de sus miembros, sin que quepa su representación, salvo en el caso de personas jurídicas.

4.- Los órganos colegiados podrán grabar sus sesiones para que la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de su autenticidad e integridad, acompañe al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. Las sesiones de la Asamblea General serán siempre grabadas.

5.- El acta de cada sesión se aprobará preferentemente mediante el siguiente procedimiento: la Secretaría la redactará con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá, por medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado. Los miembros podrán manifestar, igualmente por medios electrónicos, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión y trasladándose al correspondiente Libro de actas.

6.- Salvo los órganos colegiados que tienen carácter electivo (Asamblea General y Junta Electoral), el resto de los órganos federativos serán designados y cesados libremente por la





Presidencia de la Federación Canaria de Dominó, aunque en los Comités de Árbitros y de Técnicos o aquellos que atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus Presidentes se efectuará mediante propuesta de los colectivos o estamentos interesados.

7.- La composición de los órganos colegiados dará cumplimiento al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo la elección de la Asamblea General, que estará a su régimen específico.

ARTICULO 10. Órganos de gobierno y representación

1.- Son órganos necesarios de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta de Gobierno.

2.- Son órganos complementarios de gobierno y representación:

- a) Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 11.- Órganos de administración

Son órganos de administración:

- a) La Secretaría.
- b) Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

ARTICULO 12. Órganos técnicos

Son órganos técnicos

- a) La Dirección Deportiva y de Eventos
- b) El Comité de Árbitros
- c) El Comité de Técnicos
- d) Aquellos órganos unipersonales o colegiados de naturaleza técnica que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

ARTICULO 13. Órganos Jurídicos

Son órganos jurídicos:

- a) El Juez Único de Competición.



b) El Juez Único de Apelación.

c) La Junta Electoral.

CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

ARTICULO 14. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos. Sus miembros, en número de 30, serán elegidos conforme las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollados, en su caso, por la Federación Canaria de Dominó de acuerdo con la proporción establecida en el artículo precitado.

2.- La Asamblea General cuenta con un miembro nato que será la Presidencia federativa.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno y los Delegados Insulares asistirán a las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

4. Corresponde a la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

b) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos.

c) La elección y cese de la Presidencia.

c) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

d) La aprobación de la memoria anual de actividades.

e) La aprobación y modificación del calendario deportivo, que determinará el carácter oficial o no de una competición o actividad e implicará la reserva de denominación como Campeonato de Canarias, Campeonato autonómico, Liga Canaria o autonómica, Copa de Canarias o cualquier otra análoga o similar. La eventual participación de equipos, selecciones o deportistas externos a Canarias en las competiciones que atribuyan la condición de campeones de Canarias no modificará su carácter.

f) La determinación del carácter no oficial de una competición o actividad propia, que implicará su organización directa o por un tercero al que facultará, sin que suponga inclusión en el calendario de competiciones oficiales, ni produzcan efectos clasificatorios, ni de incorporación al sistema electoral. La actividad no podrá ser denominada con una denominación afectada por una reserva del apartado anterior o que dé lugar a confusión con la misma.

g) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Presidencia, la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 10% del total de los electivos y se formulen por escrito, con la antelación mínima prevista en estos Estatutos a la fecha de su celebración.

5.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta de Gobierno la modificación de fechas del calendario deportivo, así como la determinación del carácter no oficial de una competición o actividad.





ARTICULO 15. Régimen de convocatoria y acuerdos

1.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del presupuesto anual, de su liquidación, del calendario deportivo y de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2.- La Asamblea será convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o de un número de miembros no inferior al 25 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de la Asamblea no podrá haber más de veinte días naturales.

3.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de quince días de antelación, por medio de correo electrónico personal a los asambleístas y anuncio en la web federativa; los asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria 8 días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General, presentarse propuestas, conforme lo establecido en el apartado j) del artículo 30.

4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan personalmente a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia personal de cualquier número de miembros.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada. Sus votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite votación secreta, se apruebe por, al menos, la mayoría de los asistentes y, en el caso de sesiones telemáticas, se disponga de medios tecnológicos para garantizar el voto personal y secreto.

ARTICULO 16. Comisiones Delegadas de la Asamblea General

1.- Se podrán constituir Comisiones Delegadas de la Asamblea General con la finalidad de tratar los temas específicos y exclusivos que les pueda delegar la propia Asamblea General.

2.- Estas comisiones delegadas estarán integradas por los miembros de la Asamblea que sean designados para ello, la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó y un máximo de cuatro de los miembros de su Junta de Gobierno, sin que pueda superar los dos tercios de miembros designados de la Asamblea.

3.- La Presidencia de la Federación Canaria de Dominó convocará a este órgano, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes y de ellos, se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 17. La Presidencia

1.- La Presidencia de la Federación Canaria es su órgano ejecutivo y posee tanto su representación legal como la dirección superior de la Federación Canaria de Dominó.

2.- Sus atribuciones son:



A) Convocar y presidir los órganos colegiados de gobierno y representación, de administración y técnicos de la Federación Canaria de Dominó con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de estos órganos colegiados.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos federativos.

C) Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.

D) Autorizar con su firma, junto, en su caso, con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los contratos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

E) Nombrar y cesar todos los cargos federativos en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Dominó.

F) Convocar los procesos electorales de la Federación Canaria de Dominó.

G) Responsabilizarse de la gestión económica federativa, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno o en el empleado de la Federación que considere oportuno.

H) Ser miembro nato de los órganos colegiados de gobierno y representación necesarios de las Federaciones Insulares.

I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta General.

3. Será elegido cada cuatro años, conforme la normativa de carácter electoral aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, por los miembros electivos de la Asamblea General.

4. El cargo de Presidente de la Federación Canaria de Dominó será incompatible con las actividades de Directivo de Club, Juez o Técnico.

5.- El cargo de Presidente podrá ser ejercido por la misma persona con una limitación de un máximo de dos mandatos consecutivos.

6.- El cargo de Presidente no podrá remunerado. No obstante, podrá percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa su justificación.

7.- La Presidencia de la Federación Canaria de Dominó elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. En tal caso, el Vicepresidente deberá atenerse al régimen de incompatibilidad previsto en estos estatutos.

ARTICULO 18. Requisitos de elegibilidad y causas de cese

1.- Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó son:





A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo.

B) Ser mayor de edad, encontrarse en el pleno uso de los derechos civiles, tener la nacionalidad española y residir en Canarias.

C) No haber sido declarado incapaz, no estar inhabilitado absoluta o especialmente para ejercer cargo público, para contratar con la Administración o para recibir subvenciones o ayudas ya sea por sentencia, por sanción disciplinaria deportiva o resolución administrativa firme.

D) No haber ejercido el cargo durante dos mandatos consecutivos.

2.- La Presidencia de la Federación Canaria de Dominó cesará:

A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

B) Por dimisión.

C) Por fallecimiento.

D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 19. Moción de censura

1. Podrán promover una moción de censura contra la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó los miembros de la Asamblea General que representen al menos el 25 % de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de los miembros electivos asistentes a la sesión.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por sus promotores, el cual mantendrá dicho cargo hasta la finalización del mandato del cesante.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá la Presidencia de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad.

6. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.



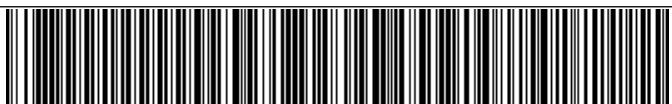
ARTICULO 20. La Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es su órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la Presidencia, salvo los miembros natos.
2. La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte de la Presidencia.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados, salvo el titular de la Secretaría. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa su justificación y la aprobación por la Presidencia de su procedencia.
- 5.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere oportuno o lo solicite el 20 % de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.
- 6.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso la Presidencia o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

ARTICULO 21. Competencias

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
- B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación.
- C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- D) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente.
- F) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.
- H) Establecer las retribuciones, compensaciones, dietas y otros derechos económicos que perciban los sujetos federativos por su actividad.





l) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.

ARTICULO 22. El Comité Ejecutivo

1.- La Presidencia federativa podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo con un máximo de cuatro miembros que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta.

2. La Presidencia federativa convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia y, al menos, de la mitad de sus miembros. De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

CAPITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 23. La Secretaría

1.- La Secretaría de la Federación Canaria de Dominó ejercerá las funciones de fedatario federativo y cuidará del archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial, así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la Federación Canaria de Dominó, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

2. La Secretaría de la Junta de Gobierno ejercerá tal función en los demás órganos colegiados de la Federación Canaria de Dominó, a excepción de la Junta Electoral.

3.- El cargo de titular de la Secretaría podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

ARTICULO 24. Otros órganos de administración

1.- La Federación Canaria de Dominó constituirá los órganos unipersonales o colegiados de administración necesarios para el eficiente cumplimiento de su objeto y fines.

2.- La Federación Canaria de Dominó dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y la legislación vigente, requiriéndose para su contratación la correspondiente dotación presupuestaria.

CAPITULO VI ORGANOS TECNICOS

ARTICULO 25. Órganos técnicos

1.- La Federación Canaria de Dominó cuenta como órganos técnicos con la Dirección Deportiva y de Eventos, el Comité de Árbitros y el Comité de Técnicos.

2.- La Federación Canaria de Dominó podrá constituir cuantos otros Comités se consideren necesarios



ARTICULO 26. Composición de los órganos técnicos

1.- Tanto la Dirección Deportiva y de Eventos como las presidencias y miembros de los órganos técnicos colegiados son designados y cesados libremente por la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó.

2.- En los Comités de Árbitros y de Técnicos o aquellos que se pudieran constituir y atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de las presidencias se efectuará por la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó previa propuesta de los colectivos o estamentos interesados.

3.- La Presidencia de la Federación Canaria de Dominó o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de los órganos técnicos federativos.

4.- La composición de los órganos colegiados dará cumplimiento al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

ARTICULO 27. Comité de Árbitros

1.- El Comité de Árbitros de la Federación Canaria de Dominó tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la actualización, cualificación técnica e imparcialidad de los árbitros federativos.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 28. Comité de Técnicos

1.- El Comité de Técnicos de la Federación Canaria de Dominó tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la cualificación y actualización de los técnicos afiliados a la Federación Canaria de Dominó.

2.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 29. La Dirección Deportiva y de Eventos

1.- El Comité de Actividades de la Federación Canaria de Dominó tendrá como funciones las de planificación, ejecución coordinación y supervisión de las actividades deportivas, así como las otras establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la organización de actividades federativas.

2.- Su régimen podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 30. Otros Comités

Cuando el volumen de la actividad federativa así lo demande, se podrán crear los comités de Igualdad y de Deporte de personas con discapacidad.





CAPITULO VII ORGANOS JURÍDICOS

ARTICULO 31. Generalidades

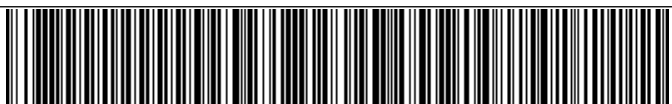
1. Son órganos jurídicos de la Federación Canaria de Dominó el Juez Único de Competición, el Juez Único de Apelación y la Junta Electoral, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.
2. El mandato de los órganos jurídicos tendrá una duración de cuatro años, salvo que una normativa de rango superior disponga plazo distinto o en su nombramiento se haya dispuesto un término o plazo inferior.
- 3.- Sus miembros no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la sanción de esta irregularidad.
- 4.- Los titulares de los órganos jurídicos unipersonales serán cubiertos obligatoriamente entre licenciados o graduados en Derecho mientras que los miembros de la Junta Electoral contarán entre ellos al menos con un licenciado o graduado en Derecho.
- 5.- La Federación Canaria de Dominó y las Federaciones Insulares pondrán a disposición de los órganos jurídicos federativos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 6.- Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 32. El Juez Único de Competición

- 1.- El Juez Único de Competición tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados o graduados en Derecho.
- 2.- Es competencia del Juez Único de Competición conocer en primera instancia de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Dominó.
3. Contra las resoluciones del Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación, en el plazo de siete días hábiles.

ARTICULO 33. El Juez Único de Apelación

- 1.- El Juez Único de Apelación tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados o graduados en Derecho.
- 2.- Es competencia del Juez Único de Apelación conocer en segunda instancia y en vía de recurso de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Dominó.
3. Contra las resoluciones del Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.



ARTICULO 34. La Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Federación Canaria de Dominó tiene la finalidad de garantizar el ajuste a Derecho de los procesos electorales federativos.
2. Sus competencias, así como su régimen de actuación y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto por el Gobierno de Canarias en la normativa electoral federativa y al desarrollo, en su caso, por la Federación Canaria de Dominó de dicha normativa.
3. La Junta Electoral está compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos en la fórmula prevista por la normativa electoral aplicable a las federaciones deportivas canarias.
- 4.- Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Dominó cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo previsto en la normativa de aplicación.

CAPITULO VIII ORGANIZACION TERRITORIAL Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE FEDERACIONES INSULARES

ARTICULO 35. Organización territorial

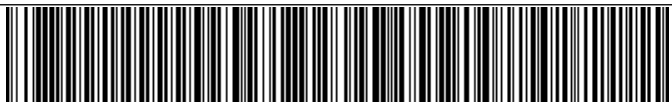
La Federación Canaria de Dominó se articula en Delegaciones Insulares en aquellas islas donde exista o surja actividad de esta modalidad deportiva.

ARTICULO 36. Creación de federaciones insulares

- 1.- Conforme a la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, los clubes, deportistas, personal técnico y arbitral tienen derecho a organizarse como federaciones insulares dotadas de personalidad jurídica cuando reúnan un determinado número de clubes y requisitos.
- 2.- La creación o supresión de federaciones en el seno de la Federación Canaria de Dominó requiere reforma estatutaria, con el previo informe favorable de la consejería competente en materia de deportes, y deberá respetar la configuración insular, conforme al artículo de la LCD.
- 3.- Las federaciones insulares no podrán suscribir convenios entre sí, ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización de la Presidencia de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.

ARTICULO 37. Régimen de las federaciones insulares.

- 1.- La Federación Canaria de Dominó ejercerán las facultades de tutela legalmente establecidas sobre las federaciones insulares.
- 2.- El régimen jurídico, documental, económico-financiero, organizativo, disciplinario y electoral de estas federaciones insulares será el establecido en los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Dominó, aplicándose éstos directamente a las Federaciones Insulares.
- 3.- Los actos que dicten las federaciones insulares podrán ser impugnadas ante la Federación Canaria de Dominó. Contra el acuerdo de esta cabrá recurso ante la dirección general competente en materia de deporte.





ARTICULO 38. Las Delegaciones Insulares

- 1.- En las islas donde exista o surja actividad deportiva federada, la Federación Canaria de Dominó establecerá una delegación insular para gestionar la actividad federada.
- 2.- La delegación estará regida por un Delegado, designado y cesado libremente por la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó. Este Delegado Insular asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Dominó.
- 3.- La actividad de las Delegaciones se efectuará por cuenta y a cargo de la Federación Canaria de Dominó, debiendo ésta facilitar al máximo la participación de los afiliados de dichas islas en las competiciones de ámbito canario.

CAPITULO IX LICENCIAS

ARTICULO 39. Las Licencias

1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Dominó.
- 2.- Quedan exentas de esta obligación las actividades deportivas que la propia Federación Canaria de Dominó declare como no oficiales o de participación «open».
- 3.- La gestión de las licencias se realizará por medios electrónicos, al igual que las comunicaciones y notificaciones derivadas de dichos procedimientos.
- 4.- La tramitación de estas licencias e inscripciones se efectuará en las condiciones de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria, cobrando efectividad estas licencias una vez se verifique el cumplimiento de estas condiciones y se abone a la Federación Canaria la correspondiente cuota económica.
- 5.- La licencia expedida de la Federación Canaria de Dominó habilitará para la participación en competiciones de la federación española cuando cumplan las condiciones mínimas de carácter económico fijadas, por lo que le será comunicada su expedición y abonado el importe que corresponden a las federaciones española.
- 6.- Las licencias de deportistas, árbitros y técnicos reflejarán los siguientes conceptos económicos:
 - Cuota para la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en la fórmula prevista en la Ley Canaria del Deporte y su normativa de desarrollo.
 - Cuota para la Federación Canaria de Dominó, que será fijada por la Asamblea General.
 - Cuota para la Federación Deportiva Española, en el caso de que la licencia deba ser homologada por la Federación Española de Dominó y ésta disponga el abono de una cuota por dicha homologación.
- 7.- El importe de las cuotas reflejadas en las licencias e inscripciones será reajustado anualmente por la Asamblea federativa competente, pudiendo disponerse por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Dominó la prórroga de tales acuerdos hasta tanto se celebren las correspondientes Asambleas, recobrando vigencia temporal limitada tales tarifas y



quedando las licencias expedidas sujetas a la liquidación definitiva que resulte de la aplicación, en su momento, del acuerdo de la Asamblea sobre tales cuotas.

8.- La recogida y el tratamiento de datos personales que afecten a las personas menores de edad para la expedición de las licencias exigirá, igualmente, el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la legislación de protección de datos personales.

CAPITULO X RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

ARTICULO 40. Derechos generales

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Dominó tendrán derecho a:

- A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Dominó en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- D) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
- E) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.
- F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 41. Obligaciones generales

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Dominó están obligadas a:

- A) Contribuir a los fines federativos y al cumplimiento de las funciones públicas atribuidas a la Federación Canaria de Dominó, respetando el ejercicio de sus competencias.
- B) Cumplir las normas aplicables, emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.
- C) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
- D) Someterse a la disciplina federativa
- E) Cumplir las disposiciones referentes a las actividades y competiciones deportivas en las que participen.
- F) Comunicarse con la Federación Canaria de Dominó por medios electrónicos, contribuyendo así a la eficacia de la actividad federativa y a la reducción de la huella de carbono, notificándose en plazo por medio de dispositivos telemáticos.





G) Garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

H) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 42.- Los clubes

1.- A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran clubes las asociaciones deportivas de naturaleza privada que tengan incluido en su objeto social el fomento, el desarrollo y la práctica de la Dominó en cualquiera de sus especialidades y estén inscritos en la Federación Canaria de Dominó.

2.- Los clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, aunque la Federación Canaria de Dominó mantendrá, a efectos internos, un registro público de los clubes deportivos activos en Canarias.

3.- Son obligaciones específicas de los clubes:

- a) Facilitar la asistencia de sus técnicos y deportistas a las distintas actividades federativas.
- b) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones.
- c) Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.
- d) Participar en las competiciones y actividades federativas.
- e) Comunicar a la Federación Canaria de Dominó las modificaciones de los datos que deban obrar en el Registro federativo de clubes.
- f) Prevenir los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los deportistas y técnicos.
- g) Satisfacer los derechos de formación o análogos en los casos previstos reglamentariamente, conforme al artículo 20.2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.
- h) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

Artículo 43.- Los Deportistas

1.- A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran deportistas a las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2.- Son derechos específicos de los deportistas:



a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente, sin que le sean aplicables derechos unilaterales de retención a deportistas menores de edad, conforme al artículo 20.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Participar en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad, como establece el artículo 3.l) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

e) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

3.- Son deberes específicos de los deportistas:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para su preparación, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Dominó.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

ARTICULO 44. Los Entrenadores

1.-. A los efectos de los presentes Estatutos son técnicos las personas naturales con título expedido, homologado, convalidado o reconocido por la Federación Canaria de Dominó, dedicadas a la enseñanza, entrenamiento, preparación y dirección técnica de Dominó y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

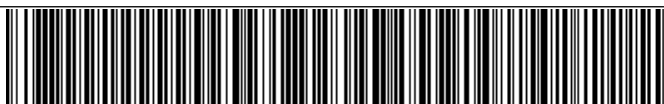
2.- Son derechos específicos de los técnicos:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.





3.- Son deberes específicos de los técnicos:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.
 - b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.
 - c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para su preparación, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Dominó.
 - d) Aportar el certificado negativo del registro de delincuentes sexuales como requisito para la obtención de licencia federativa.
- d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

ARTICULO 45. Los Árbitros

1.- A los efectos de los presentes Estatutos son árbitros las personas naturales con acreditación de conocimientos suficiente conforme la valoración efectuada por la Federación Canaria de Dominó, dedicadas a la valoración y aplicación de normas técnicas en las competiciones de Dominó y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2.- Son derechos específicos de los árbitros:

- a) Suscribir libremente licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.
- c) Recibir atención deportiva de la Federación Canaria de Dominó.
- d) Aquellos otros que les vengán atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

3.- Son deberes específicos de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina de la Federación Canaria de Dominó y a la de sus órganos.
- b) No intervenir en actividades deportivas de Dominó que no hayan sido autorizadas por la Federación Canaria de Dominó en calidad de árbitro.
- c) Participar en las competiciones o actividades oficiales para las que le convoque la Federación Canaria de Dominó.
- d) Mantener una absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- e) Mantener el nivel técnico suficiente para ejercer sus funciones adecuadamente.



f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Dominó.

ARTICULO 46. Acreditaciones y titulaciones

- 1.- La acreditación de conocimientos suficientes para ejercer en el ámbito federativo canario como técnico o como juez se efectuará por la Federación Canaria de Dominó.
- 2.- En todo caso, se reconocerán las formaciones deportivas impartidas por la Federación Española de Dominó y aquellas titulaciones deportivas expedidas por los órganos administrativos competentes.
- 3.- La Federación Canaria de Dominó podrá exigir determinada acreditación de conocimientos para competiciones y actividades para las que se entienda precisa dicha cualificación.

CAPITULO XI REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

ARTICULO 47. Régimen disciplinario

- 1.- La Federación Canaria de Dominó ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes, deportistas, árbitros y técnicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas o inscritas en la modalidad deportiva de Dominó, en cualquiera de sus especialidades.
- 2.- Contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Canaria de Dominó cabe recurso, en los términos fijados en la normativa vigente, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

ARTICULO 48. Régimen de responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos federativos

- 1.- Los miembros de los titulares y miembros de los órganos de la Federación Canaria de Dominó responderán por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones federativas.
- 2.- Será considerada como falta muy grave específica de la Presidencia o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no hayan sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.

CAPITULO XII REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 49. Generalidades

- 1.- La Federación Canaria de Dominó es una entidad sin fin de lucro, con presupuesto y patrimonio propios.





2. Los rendimientos económicos netos que deriven de las actividades deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

3.- Los recursos económicos de la Federación Canaria de Dominó procederán de:

- A) Los derechos y cuotas que, en relación con su actividad, establezca la Asamblea General.
- B) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación Canaria de Dominó.
- C) Las subvenciones, premios, transferencias o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.
- D) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades y particulares.
- E) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales, sanciones económicas o recargos sobre tales sanciones.
- F) El importe de las multas que se impongan por los órganos competentes como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulan las competiciones.
- G) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.
- H) Las ayudas, donaciones, patrocinios, colaboraciones o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.
- I) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

4.- La Federación Canaria de Dominó se rige por un Código de Buen Gobierno para la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas, que cumplirá el contenido mínimo fijado reglamentariamente.

5.- La compensación de gastos a favor de los miembros de los órganos federativos tendrán como referencia las cuantías generales establecidas para la función pública.

ARTICULO 50. Régimen de presupuesto y patrimonio

1.- La Federación Canaria de Dominó deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

- a) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación Canaria de



Dominó su fin social. Tales operaciones deberán ser autorizadas por el Gobierno de Canarias en los casos previstos en la normativa de aplicación.

c) Puede ejercer, complementariamente a sus competencias principales, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos, pero en ningún caso podrá repartir dividendos.

d) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el Presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan con las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios, que se autoricen expresamente por la Asamblea General o que se destinen a resolver, a juicio de la Junta de Gobierno, una situación de fuerza mayor.

e) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa del órgano competente del Gobierno de Canarias cuando la naturaleza del gasto o su porcentaje sobre el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario y el reflejo fiel de la situación económica-financiera de la Federación Canaria de Dominó.

g) El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

2.- Los fondos de la Federación Canaria de Dominó serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a su nombre, debidamente intervenidas por la Presidencia o persona en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará de un sistema de diferenciación de funciones en el que la misma persona pueda intervenir exclusivamente en todas las fases de una transacción.

3.- La Federación Canaria de Dominó podrá realizar aportaciones en favor de entidades y personas a ella afiliadas.

4.- Los presupuestos de la Federación Canaria de Dominó, que no podrán tener carácter deficitario, tendrán vigencia anual, entendiéndose prorrogados hasta la aprobación del siguiente.

5.- La Federación Canaria de Dominó informará, en la liquidación presupuestaria, sobre cualquier persona perteneciente a la federación o vinculada a ella de las siguientes cantidades:

a) cantidades dinerarias o en especie satisfechas a las personas que sean miembros de su Junta de Gobierno en concepto de reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función

b) remuneraciones satisfechas a las personas que sean miembros federativos o personas naturales o jurídicas que prestan servicios retribuidos de naturaleza permanente por relación laboral o mercantil.

c) transacciones económicas mantenidas con personas que sean miembros de la Federación o terceras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a ellas.





ARTICULO 51. Formalización de cuentas

1. La Federación Canaria de Dominó deberá formalizar, en el plazo previsto para ello en la normativa aplicable, el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento del órgano competente del Gobierno de Canarias. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

2.- La Federación Canaria de Dominó se someterá, a requerimiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos, encargadas y sufragadas por la Administración requirente.

CAPITULO XIII REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 52. Régimen documental

1.- El régimen documental de la Federación Canaria de Dominó comprenderá:

A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno para la Asamblea General, uno para la Junta de Gobierno, uno para la Junta Electoral y uno para el resto de los órganos colegiados federativos, en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

B) Registro de Clubes en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, DNI o NIF, teléfono, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad de la Presidencia y personas que ostentan cargos directivos

C) Registro de asambleístas de la Federación Canaria de Dominó, de los que constará nombre, DNI o NIF, teléfono, dirección postal y de correo electrónico, y en el caso de las personas jurídicas, identidad de su presidente o representante.

D) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

E) Libro Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

F) Libro de Inventario de Bienes.

G) Libro de Honor.

I) Registro de Contratos, Convenios y Protocolos suscritos por la Federación Canaria de Dominó.

2.- Los libros que integran el régimen documental y contable serán llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta y legalización por el órgano competente del Gobierno de Canarias. Podrán grabarse las sesiones que celebren los órganos colegiados federativos y el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de su autenticidad e integridad, acompañará al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios



electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4.- Los libros de actas de los órganos de gobierno y representación y los de contabilidad serán diligenciados por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

CAPITULO XIV REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 53. Régimen electoral

1. El régimen electoral federativo se remite a las normas que con carácter general disponga el Gobierno de Canarias y específicamente al Decreto 51/1992, de 26 de abril, en su nueva redacción dada por el Decreto 119/1999, de 17 de junio, y sus órdenes de desarrollo, junto con las especificaciones que en este título se detallan.

2.- La Asamblea de la Federación Canaria de Dominó tendrá 30 miembros electivos.

3.- Sólo podrán ser elegibles por el estamento de clubes a la Asamblea General de la Federación Canaria de Dominó aquellos clubes que hayan participado en competiciones de ámbito autonómico.

4.- La gestión de los procesos electorales se realizará por medios electrónicos, al igual que las comunicaciones y notificaciones derivadas de dichos procedimientos.

CAPITULO XV CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCION

ARTICULO 54. Extinción y disolución

1. La Federación Canaria de Dominó se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, reunida al efecto en sesión extraordinaria y por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación Canaria de Dominó, si lo hubiere, deberá revertir a fines análogos al objeto deportivo para el que fue constituida, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyo fin se comunicará al Gobierno de Canarias, quien acordará lo procedente.

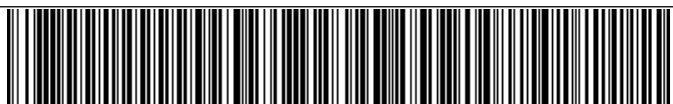
CAPITULO XVI PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

ARTICULO 55. Reforma de Estatutos

1.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

2.- El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

3.- No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez sean convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.





ARTICULO 56. Reforma de Reglamentos

- 1.- La iniciativa para la aprobación o reforma de los Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la quinta parte de los miembros de la Asamblea General.
- 2.- El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los asistentes a la Asamblea General, salvo que otra norma establezca una mayoría cualificada.
- 3.- No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de reglamentos relacionados con la materia electoral una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Dominó, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Federación Canaria de Dominó facilitará al Observatorio Canario de la Actividad Física y el Deporte los datos, informes y estadísticas sobre la práctica del Dominó de los que libremente disponga. Su elaboración a demanda expresa de dicho órgano o del Gobierno de Canarias será indemnizado o subvencionado con su coste completo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan todas las anteriores disposiciones y normas, ya sean estatutarias o reglamentarias, de la Federación Canaria de Dominó en cuanto se opongan a los presentes estatutos o a sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Dominó serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Federación Española de Dominó.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

ES COPIA SIMPLE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE FRANCISCO PEREZ MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/05/2025 - 14:54:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 594 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2647 - Fecha: 15/05/2025 10:14:33	Fecha: 15/05/2025 - 10:14:33
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000tMoMBUW5iSmJrRYXwE4s2A==	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2025 - 13:41:48	